

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3443-2025-TCP- S5

Sumilla:

“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Lima, 16 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 16 de mayo de 2025, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5127/2022.TCE**, sobre la rectificación de error material contenida en la **Resolución N° 2073-2025-TCE-S5**, y atendiendo a lo siguiente;

I. ANTECEDENTES

- 1.** El 24 de marzo de 2025, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2073-2025-TCE-S5.
- 2.** Con Decreto del 2 de abril de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertir la existencia un error material en el contenido de la citada resolución, toda vez que existe información contradictoria entre el numeral 1 y el numeral 2 de la parte resolutive de la misma, efectivizándose el pase a Vocal el 4 del mismo mes y año.
- 3.** Mediante Decreto del 25 de abril de 2025, y en el marco de la Resolución N° 006-2025-OSCE-PRE, emitida el 23 del mismo mes y año, que aprobó la conformación de la Quinta Sala del Tribunal, se dispuso remitir a la misma, entre otros, el expediente objeto de análisis.

II. FUNDAMENTACIÓN

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3443-2025-TCP- S5

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 2 de abril de 2025, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución materia de análisis, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que en la parte dispositiva de la Resolución N° 2073-2025-TCE-S5, se advierte la existencia de un error material, toda vez que en el numeral 1 se ha señalado *"Declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción (...)"*, mientras que en el numeral 2 se ha señalado *"(...) la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción (...)"* (el subrayado es agregado).

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el error material advertido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe el Vocal ponente Jorge Alfredo Quispe Crovetto y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de

¹ **"Artículo 212.- Rectificación de errores"**

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3443-2025-TCP- S5

Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 11 de abril de 2025; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material contenido en la parte dispositiva de la Resolución N° 2073-2025-TCE-S5 del 24 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

Donde Dice:

"(...)

1. *Declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la señora CHAUCA HAYLEY TANIA (Con RUC N° 10329802120), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta, en el marco Orden de servicio N° 1371-2021 del 09 de noviembre 2021, emitida por la Municipalidad Distrital del Santa, por los fundamentos expuestos.*
2. *Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE*
3. *Disponer el archivo definitivo del expediente"*

Debe decir:

"(...)

1. *Declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la señora CHAUCA HAYLEY TANIA (Con RUC N° 10329802120), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta, en el marco Orden de servicio N° 1371-2021 del 09 de noviembre 2021, emitida por la Municipalidad Distrital del Santa, por los fundamentos expuestos.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3443-2025-TCP- S5

2. *Disponer el archivo definitivo del expediente”.*

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la **Resolución N° 2073-2025 -TCE-S5** del 24 de marzo de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZCHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JORGE ALFREDO QUISPE CROVETTO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

Chocano Davis.
Álvarez Chuquillanqui.
Quispe Crovetto.